|  |  |
| --- | --- |
| N° | 038/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veinte.

El día veintiocho de septiembre del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información; que en lo medular requiere lo siguiente:

* Estadísticas de octubre del año 2019 al 18 de septiembre de 2020, referente a:

Estadísticas de los Niños, Niñas y Adolescentes que han sido Víctima de la Violencia y en consecuencia han sido desplazados forzadamente.

- Por edad.

- Sexo

- Por municipio y/o departamento

Estadísticas de denuncias o avisó realizadas a la Fiscalía General de la República.

- Estableciendo el tipo de proceso.

Informe de cuáles y cuantas son las casas de acogimiento institucional con las cuales trabajan.

Informe que derechos son los más vulnerados respecto a las denuncias que se interponen.

* Estadísticas de marzo del año 2020 al 18 de septiembre de 2020, referente a casos de niños afectados por el COVID-19:

Cuántas denuncias se interpusieron por falta de atención médica, negligencia u otras a niños, niñas y adolescentes durante la pandemia.

- Establecer edad.

- Sexo

- Por municipio y/o departamento.””

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a las unidades administrativas la información solicitada, siendo que se ha recibido lo siguiente:

De parte de la Subdirección de Políticas, Memorando número SDP/113/2020, de fecha 24 de septiembre del presente año, por medio del cual da respuesta a “”***Informe que derechos son los más vulnerados respecto a las denuncias que se interponen***”; en la que hace mención que únicamente se cuenta con las estadísticas hasta el mes de junio de 2020, por lo que remite información de todos los casos recibidos en el periodo de octubre de 2019 a junio de 2020, por cualquier medio para iniciar el procedimiento administrativo (por denuncia, aviso o por oficio de acuerdo al art. 30 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección). Se adjunta información.

De parte de la Subdirección de Registro y Vigilancia, Memorando número SRV/127/2020, de fecha 29 de septiembre del presente año, por medio del cual da respuesta a: “***Informe de cuáles y cuantas son las casas de acogimiento institucional con las cuales trabajan***”; al respecto informa, la competencia del CONNA, de conformidad al art. 172 de la LEPINA, es, registra entidades de atención que desarrollan funciones a favor de derecho de niñez y adolescencia, entre ellas, el acogimiento institucional; no se registran centros. Los centros son los lugres en los cuales las entidades ejecutan sus programas. Se adjunta listado de entidades de atención registradas que desarrollan programas de acogimiento institucional y los centros en los cuales se ejecutan los mismos.

De parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, Memorando número SDDI/623/2020, de fecha 05 de octubre de 2020, el cual se adjunta al presente y por medio del cual da respuesta a:

* ***Estadísticas de octubre del año 2019 al 18 de septiembre de 2020, referente a:***

***Estadísticas de los Niños, Niñas y Adolescentes que han sido Víctima de la Violencia y en consecuencia han sido desplazados forzadamente.***

***Estadísticas de denuncias o avisó realizadas a la Fiscalía General de la República.***

***Informe de cuáles y cuantas son las casas de acogimiento institucional con las cuales trabajan.***

***Informe que derechos son los más vulnerados respecto a las denuncias que se interponen.***

* ***Estadísticas de marzo del año 2020 al 18 de septiembre de 2020, referente a casos de niños afectados por el COVID-19:***

***Cuántas denuncias se interpusieron por falta de atención médica, negligencia u otras a niños, niñas y adolescentes durante la pandemia***.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.